



ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA



Al contestar por favor cite estos datos:
2023121000857681
10 de Agosto de 2023

Señor (a)
Dr. TIC
Jefe de Oficina TIC
tic@cucuta.gov.co
Cúcuta - Norte de Santander

Referencia: Respuesta al radicado Nro. 2022102000508584 de Orfeo con fecha de 19 de Septiembre de 2022.

Asunto: Solicitud de notificación por aviso y/o por emplazamiento para notificación personal

Respuesta al radicado Nro. 022102000508584 de Orfeo con fecha de 19/09/2022

Peticionario: Luis Alberto Martínez Rodríguez

Respetados Doctores, reciba en nombre de la Secretaría de Transito un cordial saludo; en atención a la referencia del oficio; nos permitimos enviar la respuesta a la petición, incoada por el señor **Luis Alberto Martínez Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **13450562**, de una forma clara, congruente y de fondo; notificado, mediante Radicado Nro. **2023121000812711 de 2023** al correo electrónico: no aplica.

En los anteriores términos brindó respuesta a su solicitud, quedó pendiente a cualquier inquietud o requerimiento adicional sobre el particular.

Cordialmente,



JORGE MAYID GENE BELTRAN

Subsecretario de despacho con asignación de funciones de Secretario de Tránsito y Transporte Municipio San José de Cúcuta
Anexos (si)
Tramitado y Projectado por: J E R Abogado Contratista

Al contestar por favor cite estos datos:
2023121000812711
29 de Julio de 2023

Señor (a)
Luis Alberto Martínez Rodríguez
Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Respuesta al radicado Nro. 2022102000508584 de Orfeo con fecha de 19 de Septiembre de 2022

En atención a su solicitud, me permito informar que:

Revisado su expediente y situación en particular, ajustados al derecho y normatividad vigente, se expide la RESOLUCIÓN N° **1234 veintiocho (28) de julio del 2023** por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro de la Sanción contenida en la resolución Nro. **2018101445** en fecha del **30/08/2016**, cuyo origen se remonta a la orden de comparendo Nro. **5400100000000415823** de fecha **05/09/2016**.

Dicha resolución le será enviada a la dirección de notificación registradas en el sistema, y tendrá aplicación dentro de los próximos 30 días hábiles.

Por último, este despacho manifiesta que se ha dado respuesta clara, de fondo y concisa a lo solicitado por usted, sin otro particular, en los anteriores términos brindó respuesta a su petición y quedó pendiente a cualquier inquietud o requerimiento adicional sobre el particular.

Cordialmente,



JORGE MAYID GENE BELTRAN

Secretario de Despacho; Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de San José de Cúcuta

Anexos (si)

Tramitado y Proyectado por: J E R Abogado Contratista



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



Palacio Municipal calle 11 #5-59
PBX 6075960140 / Cúcuta - Colombia
www.cucuta.gov.co



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	1234	FECHA	28/07/2023	PÁGINA	1 de 3

RESOLUCIÓN No. 1234 del veintiocho (28) de julio de 2023

POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE LA SANCIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 2018103029 de fecha 18/10/2016

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas en el artículo 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 y en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006,

CONSIDERANDO

Que, el señor **Luis Alberto Martínez Rodríguez** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **13450562**, presentó petición en fecha 19 de septiembre de 2022, radicada bajo el Nro. **2022102000508584**, tendiente a que se declare la prescripción del comparendo Nro. **5400100000000415823** de fecha **05/09/2016**, con fundamento en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002.

Que, revisado el expediente se observa que, en la jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta, en fecha **05/09/2016** fue extendido comparendo No. **5400100000000415823** al señor **Luis Alberto Martínez Rodríguez** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **13450562**, profiriéndose Resolución de Sanción Nro. **2018103029** de fecha **18/10/2016**, por infracción de tránsito código **C06**.

Que, el día **07/06/2019** fue librado Mandamiento de Pago Nro. **20193564753** por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA y en contra del señor **Luis Alberto Martínez Rodríguez** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **13450562**.

Que, con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el Mandamiento de Pago fue notificado al señor **Luis Alberto Martínez Rodríguez** por aviso fijado el **09 de agosto de 2019** y desfijado el **16 de agosto de 2019**, indicándose: "Los actos administrativos aquí relacionados se consideran LEGALMENTE NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso".

Que, la notificación del mandamiento de pago quedó surtida el día **20 de agosto de 2019**.

Que, el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, establece: "*Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción*".

Que la Ley 1066 de 2006 por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 5°:

"Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	1234	FECHA	28/07/2023	PÁGINA	2 de 3

régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”.

Que, el artículo 818 del Estatuto Tributario, estipula:

“Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa”.

Que, conforme a la normatividad transcrita, una vez interrumpida la prescripción, el término que empieza a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago es de tres (3) años, dentro del cual deberá definirse la situación del ejecutado, so pena de que opere la prescripción de la acción de cobro; es decir, en el presente caso, los tres (3) años deben contarse a partir del día **20 de agosto de 2019**.

Que no existe evidencia alguna de que, con posterioridad al mandamiento de pago Nro. **20193564753**, se hubiere otorgado al sancionado, facilidad para el pago, o hubiera sido decretada la admisión de la solicitud del concordato o se hubiere producido la declaratoria oficial de la liquidación forzosa de la obligación.

Que igualmente del estudio de cartera morosa se corrobora que, en la relación del comparendo Nro. **54001000000000415823** de fecha **05/09/2016**, el deudor fue vinculado a proceso coactivo, dentro del cual no fue posible en su momento el recaudo de los mismos, así mismo, que, para la fecha en mención, la orden de comparencia al mandamiento de pago Nro. **20193564753** en fecha **07/06/2019** superan el termino señalado en el artículo 159 de la ley 769 de 2002.

Que bajo tales circunstancias no queda opción diferente que de declarar la prescripción de oficio en concordancia con los deberes constitucionales y legales que tratan los artículos 6 y 209 de la Constitución Nacional, pues se establecen a plenitud los elementos necesarios para la configuración de la acción de cobro, en adelante, se hace imperiosa la concentración administrativa solo frente a los procedimientos cuyo soporte contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible tal y como lo prescribe la normatividad vigente.

Que, en cumplimiento de la normatividad que rige la materia, se hace forzoso declarar la prescripción de la acción de cobro de la sanción contenida en la Resolución Nro. **2018103029** de fecha **18/10/2016**, impuesta al señor **Luis Alberto Martínez Rodríguez** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **13450562**, y en consecuencia dar por terminado el proceso de jurisdicción coactiva.

Que, en mérito de lo expuesto,

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				Versión: 01
					Fecha: 16/06/2022
RESOLUCIÓN N°	1234	FECHA	28/07/2023	PÁGINA	3 de 3

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la **prescripción de la acción de cobro por jurisdicción coactiva del mandamiento de pago Nro. 20193564753** en fecha **07 de junio de 2019** el cual fue notificado el **20 de agosto de 2019**, esto es un día después de la desfijación del aviso; mandamiento de pago de la sanción contenida en la Resolución Nro. **2018103029** de fecha **18/10/2016**, impuesta al señor **Luis Alberto Martínez Rodríguez** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **13450562**, cuyo origen se remonta a la orden del comparendo Nro. **5400100000000415823** de fecha **05/09/2016**, por las consideraciones de hecho y de derecho expuesta en la parte que origina el presente proveído; que motiva el presente acto administrativo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la acción de cobro por jurisdicción coactiva del mandamiento de pago Nro. **20193564753** en fecha **07 de junio de 2019** y dar por terminado el proceso de jurisdicción coactiva adelantado en contra del señor **Luis Alberto Martínez Rodríguez** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **13450562**.

TERCERO: **Levantar** las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas, librense los correspondientes oficios.

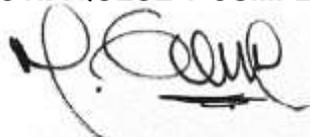
CUARTO: **Ordenar descargar** de la plataforma del Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracción de Tránsito (**SIMIT**), del comparendo Nro. **5400100000000415823** de fecha **05/09/2016**, con todas sus anotaciones asociadas y así mismo **realizar** la correspondiente actualización de la información en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (**RUNT**).

QUINTO: **Ordenar el archivo del expediente;** y así mismo, ordenar descarga del sistema de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER.**

SEXTO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (**CPACA**) y el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 informando que contra el mismo no proceden recursos.

Dada en San José de Cúcuta, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE MAYID GENE BELTRAN

Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de San José de Cúcuta

Proyectó. J E R
Abogado Contratista.

Revisó: Jeysson A. Hernández R. Abogado contratista Setra

